



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO:** VERBAL–Cumplimiento de Contrato-  
**RADICADO:** 680014003015-2019-00559-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el artículo 370 del C.G.P. se corre traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas por el demandado:

- BBVA BANCO a los folio 105 Y 106.

Se fija en cuadro de traslados No.\_\_\_\_\_ por el término de CINCO (5) días los cuales empiezan a correr el día 4 de noviembre de 2020 y termina el día 10 de noviembre de (2020)

Respecto de BBVA seguros se observa que al enviarse a través de correo electrónico ya se surtió el traslado y el demandado ya descorrió el mismo el apoderado de la parte demandante.

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**III.-JURAMENTO ESTIMATORIO**

Objeto para mi representado las sumas de dinero estimadas en el juramento estimatorio por cuanto si bien pueden corresponder a las cantidades debidas por la parte demandante al Banco BBVA COLOMBIA S.A., no le corresponde de manera alguna a este el reconocimiento y pago de indemnización y/o compensación, por carecer de responsabilidad en el no pago del siniestro por parte de la Aseguradora, razón por la cual la parte demandante debe continuar cancelando el crédito otorgado hasta el pago total del mismo.

**IV.- EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**1) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A CARGO DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., es totalmente ajeno a los hechos de la demanda, salvo que si era tomador y beneficiario de la póliza contratada por la parte demandante con la Compañía Aseguradora quien es una persona jurídica distinta al Banco el cual no interviene en forma alguna en la decisión de la Compañía Aseguradora frente a un reclamo de siniestro. Mi mandante, señor Juez, para todos los créditos que aprueba, solicita como requisito una póliza de seguro

que el deudor puede obtener de cualesquier compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia. De haber aprobado la Compañía Aseguradora el pago del siniestro, el Banco BBVA COLOMBIA S.A., como beneficiario de la póliza aplicaría el valor recibido al pago de la obligación debida.

**2) CARENIA ABSOLUTA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., PARA CANCELAR LA PÒLIZA CONTRATADA.**

Conforme con lo expresado el Banco BBVA COLOMBIA S.A., es ajeno a cualquier decisión que tome la Compañía Aseguradora, hecho este que desvirtúa su responsabilidad y la no obligatoriedad del pago. De negar la Compañía Aseguradora el reconocimiento del siniestro le corresponde a la parte demandante demostrar la inexistencia de la causal invocada por ella.

En resumen la Compañía Aseguradora fue quien manifestó su negativa a indemnizar el siniestro por las causas jurídicas y fácticas que expuso.

**3) EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.**

Finalmente solicito al señor Juez, reconocer cualquier otra excepción que resulte probada dentro del proceso.